



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-006/2020 Y SUS ACUMULADOS

ACTORES: HÉCTOR RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de agosto de dos mil veinte¹.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-006/2020 y sus acumulados**, interpuesto por Héctor Rodríguez López, Javier Rodríguez Moreno, Elías Gustavo Salazar Rodríguez, Alfredo Rodríguez Mendoza y Juana Rodríguez López, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

A N T E C E D E N T E S:

- 1.** El día 13 trece de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 14 catorce de agosto.
- 2.** El 14 catorce de agosto, las autoridades responsables remitieron a este Tribunal Electoral, 23 veintitrés cheques a favor de cada uno de los accionantes, con los pagos respectivos al aguinaldo proporcional de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve y las quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.
- 3.** En la misma fecha se ordenó dar vista a los accionantes, para que comparecieran ante esta Autoridad Jurisdiccional a recibir dichos títulos y una vez entregados, realizaran las gestiones necesarias a fin de comprobar el cumplimiento de las Sentencias principal e Interlocutorias.
- 4.** Al realizar la entrega de los documentos referidos en los puntos anteriores, Héctor Rodríguez López, no estuvo conforme con las cantidades exhibidas, por lo que se negó a recibir los mismos, por otra parte, los demás accionantes manifestaron su conformidad con la recepción de los cheques señalados.
- 5.** El 17 diecisiete de agosto, las autoridades responsables remitieron a este Tribunal Electoral, 23 veintitrés cheques a favor de Héctor Rodríguez López, con las cantidades rectificadas que correspondían a dicho actor respecto al

¹ Todas las fechas subsecuentes son del año dos mil veinte.

aguinaldo proporcional de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve y las quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y la primera de agosto, así como 2 dos cheques a favor de los demás accionantes, con los pagos respectivos a la primera quincena de agosto.

6. El 19 diecinueve de agosto se ordenó dar vista a los accionantes, para que comparecieran ante esta Autoridad Jurisdiccional a recibir dichos títulos.
7. El 20 veinte de agosto, se realizó la entrega de los títulos referidos, y una vez entregados a los accionantes se les otorgo un plazo de dos días hábiles para que realizaran las gestiones necesarias a fin de cobrar dichos títulos e informaran de ello a esta Autoridad Jurisdiccional.
8. En fechas 21 veintiuno y 26 veintiséis de agosto los accionantes informaron a esta Autoridad, que los cheques habían sido cobrados efectivamente, por lo que se constató que los pagos ordenados en las Sentencias Principal e Incidentales, se habían cumplido cabalmente.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 96 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- *Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en*

los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Como se desprende de lo narrado en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, las autoridades responsables realizaron el pago efectivo de las dietas, compensaciones y remuneraciones ordenadas tanto en las Sentencias Principal como Incidentales, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y la primera quincena de agosto, así como la parte proporcional del aguinaldo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Con ello, se da cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la Sentencia principal ubicados en los puntos 46 y 47 de fecha trece de marzo, así como a los puntos 44 y 45 de la Sentencia Incidental de fecha catorce de julio y los puntos 40 y 41 de la Sentencia Incidental de trece de agosto.

Dichos pagos, se acreditan efectivamente con las manifestaciones de conformidad expuestas por los accionantes, en las fechas narradas en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, por lo que se tienen por cumplidos de forma efectiva los conceptos ordenados en las Sentencias Principal e Incidentales.

Resulta importante destacar, que el propósito de los accionantes al promover el juicio ciudadano primigenio, era obtener el pago de las remuneraciones, dietas y compensaciones, atinentes al cargo que desempeñan, por lo que se puede afirmar que dicha intención se ha cumplido indudablemente.

En virtud de lo anterior, el presente acuerdo tiene como propósito acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Electoral,

confirmando que los efectos de las sentencias dictadas, referentes a los pagos adeudados a los accionantes, han alcanzado su plena efectividad.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A

PRIMERO. - Se ha dado efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, respecto a los pagos adeudados a los actores del juicio primigenio de las quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y la primera quincena de agosto, así como la parte proporcional del aguinaldo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo y Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.